

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 7.2.2008
COM(2008) 59 final

2008/0029 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica la Decisión nº 1904/2006/CE por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 12 de diciembre de 2006, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Decisión nº 1904/2006/CE por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013. Este programa tiene por objeto respaldar una extensa gama de actividades y organizaciones en favor de la promoción de una ciudadanía europea activa, a saber, la participación de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de integración europea.
2. Para alcanzar sus objetivos, el programa propone cuatro acciones, distribuidas en distintas medidas. Los responsables de proyectos que deseen beneficiarse de subvenciones deben seguir un procedimiento de convocatoria de propuestas en cuyo marco la Comisión emite decisiones de selección de propuestas para la atribución de subvenciones que, al ser medidas de ejecución del programa, han de seguir a nivel interinstitucional un procedimiento particular.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo atribuirá a la Comisión, respecto de los actos que adopte, las competencias de ejecución de las normas que establezca y podrá someter el ejercicio de estas competencias a determinadas condiciones procedimentales.
4. Estas condiciones se conocen con el nombre de «comitología». Se trata de la consulta obligatoria de un comité sobre las medidas de ejecución que vienen determinadas por el acto de base, y ello, previamente a su adopción por la Comisión. Este comité está compuesto exclusivamente por representantes de los Estados miembros. Lo preside la Comisión.
5. Existen distintos tipos de procedimiento de consulta de comités. Estos procedimientos se definen en la Decisión nº 1999/468/CE del Consejo, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, modificada por la Decisión nº 2006/512/CE del Consejo. El acto de base en el que se sustentan las competencias de ejecución de la Comisión puede prever la aplicación de estos distintos procedimientos en la aplicación de las medidas de ejecución.
6. La Decisión sobre comitología confiere asimismo al Parlamento Europeo un «derecho de fiscalización» sobre la ejecución de los actos legislativos adoptados en codecisión. Este derecho de fiscalización permite al Parlamento Europeo impugnar eventualmente medidas previstas por la Comisión cuando considere que su alcance excedería del ámbito de aplicación de la ejecución del acto de base, lo que podría socavar sus competencias de codecisión.
7. El Parlamento Europeo dispone de un mes para examinar un proyecto de medida antes de la toma de decisión oficial de la Comisión. Este plazo empieza a contar en el momento en que se comunica al Parlamento Europeo el proyecto definitivo de medida de ejecución, tras la emisión del dictamen oficial del comité.
8. La Decisión nº 1904/2006/CE por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» dispone que una serie de medidas necesarias para la ejecución del programa serán adoptadas por la Comisión conforme a los procedimientos previstos en la Decisión sobre comitología.

9. Durante la negociación del programa, el legislador había determinado claramente qué decisiones de selección debían presentarse al comité. El procedimiento de gestión contemplado en los artículos 4 y 7 de la Decisión sobre comitología debía aplicarse a las atribuciones que representarían subvenciones de elevada cuantía, es decir, todas las subvenciones operativas, así como los acuerdos plurianuales de hermanamiento y los actos de gran visibilidad. Las demás decisiones de selección no debían someterse al procedimiento de comitología. En este caso, la Comisión se había comprometido a informar sin demora al comité de programa, así como al Parlamento Europeo, de todas las decisiones de selección que no se sometieran al procedimiento de gestión. Este acuerdo fue objeto de una declaración de la Comisión dirigida al Consejo y al Parlamento Europeo.
10. Este acuerdo se basaba en la naturaleza de las acciones del programa, que en su mayoría conceden pequeñas subvenciones a un gran número de beneficiarios, por lo que la comitología sólo podría aportar en este caso una plusvalía reducida e impondría además una carga desproporcionada en la administración del programa. Así pues, este acuerdo se basaba en un consenso interinstitucional destinado a simplificar los procedimientos a fin de reducir los plazos de toma de decisión en favor de los potenciales beneficiarios.
11. Ahora bien, si la redacción de la Decisión nº 1904/2006/CE incorpora correctamente la voluntad del legislador acerca de las decisiones de selección que deben someterse al comité de gestión, no lo hace cuando somete todas las demás medidas, incluidas las decisiones de selección, al procedimiento consultivo previsto en los artículos 3 y 7 de la Decisión sobre comitología y no a la obligación de la Comisión de informar inmediatamente al comité de programa y al Parlamento Europeo.
12. Así pues, la consulta del comité de programa se efectúa siguiendo el procedimiento de gestión para las propuestas de selección que se prevén expresamente en el artículo 8, apartado 2, de la Decisión nº 1904/2006/CE, es decir, todas las subvenciones operativas, así como los acuerdos plurianuales de hermanamiento y los actos de gran visibilidad. El artículo 8, apartado 3, de la misma Decisión dispone, *sensu contrario*, que todas las demás decisiones de selección serán aprobadas con arreglo al procedimiento consultivo.
13. Esta redacción de la Decisión nº 1904/2006/CE plantea serias dificultades a la hora de aplicar las acciones y medidas previstas por el programa.
14. En efecto, la sumisión de las decisiones de selección al procedimiento consultivo supone alargar de dos a tres meses el tiempo necesario para su adopción. Los candidatos deben esperar, pues, mucho más antes de obtener una decisión relativa a sus propuestas. Por lo general, sin embargo, los proyectos en cuestión han de ponerse en marcha rápidamente a fin de aumentar el número de convocatorias de propuestas que se publican cada año. Por consiguiente, con estos plazos suplementarios se corre el riesgo de provocar retrasos en la atribución de las subvenciones, lo que pondría en peligro la viabilidad de numerosos proyectos. Además, estos escollos en lo tocante a los plazos son contrarios al principio de simplicidad y proximidad en la aplicación del programa y tienen, por tanto, una incidencia directa en su eficacia.
15. Se han encontrado soluciones temporales para reducir los plazos inherentes a la consulta sistemática del comité y al derecho de fiscalización resultante. El comité de

programa aceptó modificar su reglamento interno a fin de reducir los plazos de las consultas relativas a las decisiones de selección que se someten al procedimiento consultivo. Ahora utiliza el procedimiento escrito y dispone de cinco días para pronunciarse sobre las decisiones de selección que se someten a su dictamen. Paralelamente, el Parlamento Europeo aceptó un acuerdo temporal que ha reducido de un mes a cinco días los plazos de ejercicio del derecho de fiscalización durante el período estival anterior.

16. Si estos acuerdos *ad hoc* y estas soluciones temporales han permitido resolver los problemas más acuciantes, la experiencia pone de manifiesto que es importante encontrar una solución permanente que dé seguridad a los beneficiarios de los programas en lo tocante a los plazos de atribución de sus subvenciones.
17. Una solución definitiva al problema que plantea la presentación de las decisiones de selección al procedimiento consultivo exige una modificación técnica de la Decisión nº 1904/2006/CE. Se debe suprimir el procedimiento consultivo actual, que ha de sustituirse, sobre la base de una declaración de la Comisión, por la obligación de ésta de informar inmediatamente al comité de programa y al Parlamento Europeo sobre las decisiones de selección que adopte.
18. De este modo, al recuperar la intención original del legislador en la negociación del programa «Europa con los ciudadanos», la propuesta de modificación del acto de base va a permitir reducir los plazos de atribución de las subvenciones de dos a tres meses, haciendo así posible garantizar una puesta en práctica eficaz de las actividades y medidas contempladas por el programa. Se informará inmediatamente al comité de programa y al Parlamento Europeo de las decisiones de selección. Por último, esta modificación va a contribuir al principio de simplificación y de proporcionalidad de los procedimientos haciéndolos más rápidos y eficaces en favor de los beneficiarios de las subvenciones.
19. Tres otras decisiones, adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo, por las que se crean programas en los ámbitos de la educación, la juventud y la cultura contienen disposiciones similares relativas a la tramitación de las decisiones de selección entre el procedimiento de gestión y el procedimiento consultivo y plantean los mismos problemas de ejecución de las decisiones de selección. Paralelamente a la presente propuesta de modificación se prevé una revisión similar de estos actos de base.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que modifica la Decisión n° 1904/2006/CE por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 151 y 308,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n° 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y el Consejo⁵ estableció el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013.
- (2) En el artículo 8, apartado 3, de la Decisión n° 1904/2006/CE, se establece que las medidas necesarias para la ejecución del programa que no sean las enumeradas en el apartado 2 serán aprobadas con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 9, apartado 3, de dicha Decisión, es decir, de acuerdo con el procedimiento consultivo establecido en la Decisión n° 1999/468/CE del Consejo, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁶.
- (3) Esta redacción de la Decisión n° 1904/2006/CE implica, en particular, que las decisiones de selección que no sean las contempladas en el artículo 8, apartado 2, de dicha Decisión se someten al procedimiento consultivo y al derecho de fiscalización del Parlamento Europeo.

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

⁵ DO L 378 de 27.12.2006, p. 32. Versión corregida en el DO L 160 de 21.6.2007, p. 36.

⁶ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

- (4) Sin embargo, estas decisiones de selección se refieren principalmente a subvenciones pequeñas y no requieren tomas de decisión políticamente sensibles.
- (5) Estas condiciones procedimentales suponen alargar dos a tres meses el proceso de atribución de las subvenciones a los candidatos. Provocan numerosos retrasos a los beneficiarios, imponen una carga desproporcionada en la administración del programa y no generan plusvalías habida cuenta de la naturaleza de las subvenciones concedidas.
- (6) Se hace necesario, pues, modificar la Decisión nº 1904/2006/CE a fin de permitir una aplicación más rápida y eficaz de las decisiones de selección.

DECIDEN:

Artículo 1

En el artículo 8 de la Decisión nº 1904/2006/CE se inserta el apartado 2 *bis* siguiente:

«2 *bis*. Cuando la Comisión adopte, en virtud de la presente Decisión, decisiones de atribución de subvención distintas de las contempladas en el apartado 2, tomará estas decisiones sin la asistencia de un comité.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente